AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 022**

N.o	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJECUT. SING	*76275408900**12022.00136**-00*	COOPEREATIVA COOPHUMANA	.....	INADMITE LA DEMANDA	28-JULIO-2022
2.	EJECUT. SING	*76275408900**12022.00137**-00*	COOPERATIVA COOPHUMANA	.....	" " "	" " "
3.	DIVISORIO	*76275408900**12022.00127**-00*	CIELO DE JESUS PILCUE MARIN	ROSALBA ZUÑIGA RAMIREZ Y.....	RECHAZA LA DEMANDA	" " "
4.	HIPOTECARIO	*76275408900**12016.00495**-00*	ANDRES AVELINO GIRALDO G	JAIRO ELVIER BETANCOURT	FIJA FECHA REMATE	" " "
5.	PRENDARIO	*76275408900**12015.00468**-00*	BANCOLOMBIA S.A.	JONATHAN VILLANUEVA GUEVARA	" " "	" " "
6.	HIPOTECARIO	*76275408900**12015.00559**-00*	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL	" " "	" " "
7.	HIPTECARIO	*76275408900**12010.00409**-00*	BCSC SA	FRANCY ELENA DUEÑAS MONTOYA	" " "	" " "
8.	EJECUT. SING	*76275408900**12020.00168**-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARLES AUDON MESTIZO RAMOS	SEGUIR EJECUC PROCESO	" " "
9.	EJECUT. SING	*76275408900**12020.00222**-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PABLO EMILIO RENTERIA R	" " "	" " "
10.	EJECUT. SING	*76275408900**12021.00079**-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HECTOR FABIO ZAPATA DIAZ	" " "	" " "
11.	EJECUT. SING	*76275408900**12021.00210**-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RUBEN GUASAQUILLO LARGO	" " "	" " "
12.	EJECUT. SING	*76275408900**12021.00414**-00*	OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON	FELIX CUENU BANGUERA y ERIBARD	" " "	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 29 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 022**

N.o	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
13.	EJECUT. SING	*76275408900***12008.00526***-00*	CES. FONDO CAPITAL PRIVADO A..	MONICA LUCIA SUAREZ	APRUEB LIQUID ADIC CRED	28-JULIO-2022
14.	EJECUT. SING	*76275408900***12009.00248***-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE GABRIEL MERA CALLE Y...	" " "	" " "
15.	DIVISORIO	*76275408900***12012.00189***-00*	BANCO AGCRDARIO DE COLOMB	RIGOBERTO VELASCO Y DEISY ...	" " "	" " "
16.	HIPOTECARIO	*76275408900***12017.00061***-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMB	RICARDO RAMOS TROCHEZ	" " "	" " "
17.	PRENDARIO	*76275408900***12018.00329***-00*	BANCO DE BOGOTA	MARIA EUGENIA PORTILLA	" " "	" " "
18.	HIPOTECARIO	*76275408900***12020.00262***-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMB	DORA IDALI FERNANDEZ IPIA	" " "	" " "
19.	HIPTECARIO	*76275408900***12021.00222***-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMB	EULALIA VANEGAS BETANCOURT	" " "	" " "
20.	EJECUT. SING	*76275408900***12021.00245***-00*	GASES DE OCCIDENTE SA ESP	HEREDEROS DE GONZALO OROZCO	" " "	" "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 29 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

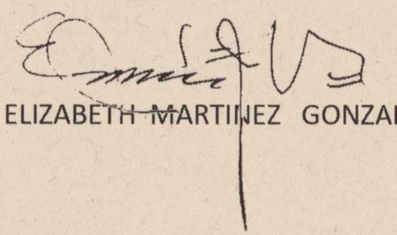

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido, mediante diligencia de reparto, la presente demanda DIVISORIA contra la señora ROSALBA ZUÑIGA RAMIREZ Y OTROS. El mismo se radica bajo partida **2021.09.**00 Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle,

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 073

Radicaciòn: 76.275.40.89.001.**2022.00127**
Clase de demanda: **DIVISORIA**
Demandante-s-: CIELO DE JESUS PILCUE MARIN
Demandado-s-: -ROSALBA ZUÑIGA RAMIREZ, MARIA STELLA, DEIRO, PATRICIA y MARTHA ZUÑIGA RAMIREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle,

Procediendo a revisar la referida demanda este Despacho puede establecer que con el avaluo pericial allegado este asunto debe tramitarse como uno de mayor cuantía, significa ello que la competencia no estaría radicada en estos Juzgados , debiendo asumir su tràmite un JUZGADO CIVIL DEL CIRICUITO de la ciudad de Palmira Valle, toda vez que, se insiste, la cuantía supera los 150 smlmv.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DIVISORIA promovida por la Señora CIELO DE JESUS PILCUE MARIN en contra de ROSALBA ZUÑIGA RAMIREZ, MARIA STELLA, DEIRO, PATRICIA y MARTHA ZUÑIGA RAMIREZ. .

SEGUNDO: REMITASE el presente asunto ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO –REPARTO- de la ciudad de PALMIRA VALLE, por COMPETENCIA, de conformidad con lo establecido en el art. 20 num 1 del C.G.P.

TERCERO: HAGANSE las anotaciones de Ley.-

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Apoderado Judicial, Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, ha solicitado fijar fecha para diligencia de remate dentro del presente proceso HIPOTECARIO promovido por el Señor ANDDRES AVELINO GIRALDO GIRALDO en contra del Señor JAIRO ELVIER BETANCOURT. Paso a su mesa para proveer.-

Florida Valle, 28 de julio de 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO Nro. 186
(HIPOTECARIO....2016.00495.)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintiocho de julio de dos mil veintidos.

Teniendo en cuenta que la parte Demandante dentro de este proceso HIPOTECARIO promovido por el Señor ANDRES AVELINO GIRALDO GIRALDO en contra del Señor JAIRO ELVIER BETANCOURT ha presentado *escrito* solicitando se fije fecha para el REMATE del inmueble, el cual, se constata, está debidamente embargado, secuestrado y su avaluo en firme, como la liquidación del crédito aprobada, este Juzgado .....

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como nueva fecha para llevar a cabo el REMATE presencial sobre el bien inmueble de un piso, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 378-48184 ubicado en la carrera 10 nro. 10.A-15 Barrio Ciudadela Don Paco de este municipio de Florida valle, avaluado en la suma de $ 33'614.000.= el cual se halla embargado y secuestrado dentro del referido proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, **el día 20 de octubre de 2022, a las 9: A.M**

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en la Subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el 40% del avaluo del bien, dicha postura la podrá hacer dentro de los cinco días anteriores al remate o también dentro de la hora señalada para ese Acto. Se fija como base de licitación el 70% del Avaluo del bien, siendo esta la **PRIMERA LICITACION**. Arts. 448, 451 C.G.P.

TERCERO: La Audiencia para el remate señalado empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Art. 452 Ibidem

CUARTO: Conforme al articulo 450 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en una radiodifusora de amplia difusión local "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA, entre las 6: a.m. y las 11:p.m., debiendo allegarse por el interesado (postor-es- o quien tenga embargado el bien), certificación sobre la transmisión, indicando que se cumplieron todos los requisitos exigidos; ésta publicación deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre; que para este caso es el Señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ quien recibe notificaciones en la carrera 24-A nro. 19-63 de la ciudad de Palmira Valle celular 315 436 2954, correo electrónico rubenchoco@hotmail.com

QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, documento que debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate. Art. 450 C.G.P.

SEXTO: El Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante tiene facultad para licitar y/o solicitar adjudicación del inmueble en un evento dado.

SEPTIMO: Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial: **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El escrito por medio del cual se formule la postura, debe contener la siguiente **información**:
-Nombre completo del postor o su apoderado;
-Documento de identificación;
-Datos de contacto**:** Correo electrónico y número telefónico.
- Individualización del inmueble por el cual hace la postura.
- La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes **anexos**:
-Copia documento de identificación del postor.
-Copia del certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica.}
-Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
-Copia del documento de identificación del apoderado.
- Copia del depósito judicial para hacer postura en el remate.

OCTAVO: POSTURA PRESENCIAL PARA REMATE. Para hacer postura presencial, el interesado deberá solicitar la cita a través de correo electrónico del Jugado **(j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co),** con mínimo tres (3) días de anticipación para el ingreso a la sede de este Despacho, donde se recibirá su postura.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la Abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en su calidad de Representante Judicial del BANCO BANCOLOMBIA nuevamente ha solicitado fecha para diligencia de remate dentro del presente proceso PRENDARIO promovido en contra del Señor JONATHAN VILLANUEVA GUEVARA. Paso a su mesa para proveer.-

Florida Valle, 28 de julio de 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 185
(**PRENDARIO.....2015.00468**.)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintiocho de julio de dos mil veintidos.

Teniendo en cuenta que la parte Demandante dentro de este proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del Señor JONATHAN VILLANUEVA GUEVARA ha presentado *escrito* solicitando se fije nueva fecha para el REMATE del vehículo dado en prenda y objeto del proceso, el cual, se constata, está debidamente embargado, secuestrado y su avaluo en firme, como la liquidación del crédito aprobada, este Juzgado, realizando previamente el control de legalidad establecido en el art. 448 C.G.P. y habiendo evidenciado el Informe de Secretaría que antecede,.....

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como fecha para llevar a cabo la diligencia REMATE -DE MANERA PRESENCIAL- sobre el bien mueble vehículo automóvil kia línea picanto ex, modelo 2013 color blanco, placa MJP959, objeto del referido proceso EJECUTIVO PRENDARIO, **el día 29 de septiembre del año 2022, a las 9: A.M.-** Serà base de licitación la que cubra el 70% del avaluo del bien, siendo èsta la **PRIMERA –LICITACION-.** Art. 449 C.G.P.

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en LA SUBASTA deberá consignar previamente, en dinero, a òrdenes de este Juzgado, el 40% del avaluo del bien y tendrá la oportunidad de hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o también dentro de la hora señalada para ese Acto. Art.451.

TERCERO: LA AUDIENCIA PARA EL REMATE empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Art.452 Ibidem.

Se hace saber que quien participe en la subasta deberá mantener activo o encendido el enlace desde que inicie la subasta hasta que se dé por terminada la misma

CUARTO: Conforme al articulo 450 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, **se ordena publicación, por una sola vez, un dia domingo, en una radiodifusora de amplia difusión local, "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA" entre las 6 a.m. y las 11: pm.; debiendo allegarse por el**

interesado (postores o quien tenga embargado el bien), certificación sobre la transmisión, indicando o dejando constancia que se cumplieron todos los requisitos exigidos; la publicación deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre, que para el caso, es el señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, quien recibe notificaciones en la 5 Oeste nro. 27-25 Barrio Tejares de San Fernando (al parecer de Yumbo Valle donde se realizó el Secuestro) tlf. 8889161 (sin más datos).

QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del bien a rematar, documento que debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para allegarlo a la diligencia del remate.- ART 450 CGP

SEXTO: El-a- Abogado-a- FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en calidad de Representante Judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., deberá allegar el respectivo poder con facultad **expresa** para licitar o pedir la adjudicaciòn en nombre de su representado, de los bienes por cuenta del crèdito.- Art. 452 inc 7.

SEPTIMO: Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial: **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El escrito por medio del cual se formule la postura, debe contener la siguiente **información**:
-Nombre completo del postor o su apoderado;
-Documento de identificación;
-Datos de contacto**:** Correo electrónico y número telefónico.
- Individualización del inmueble por el cual hace la postura.
- La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes **anexos**:
-Copia documento de identificación del postor.
-Copia del certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica.}
-Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
-Copia del documento de identificación del apoderado.
- Copia del depósito judicial para hacer postura en el remate.

OCTAVO: POSTURA PRESENCIAL PARA REMATE. Para hacer postura presencial, el interesado deberá solicitar la cita a través dé correo electrónico del Jugado **(j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co),** con mínimo tres (3) días de anticipación para el ingreso a la sede de este Despacho, donde se recibirá su postura.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 29 JUL 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que nuevamente la Apoderada Judicial, Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, ha solicitado fijar fecha para diligencia de remate dentro del presente proceso HIPOTECARIO promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL. Paso a su mesa para proveer.-

Florida Valle, 28 de julio de 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO Nro. 184
(HIPOTECARIO....2015.00559.)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintiocho de julio de dos mil veintidos.

Teniendo en cuenta que la parte Demandante dentro de este proceso HIPOTECARIO promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., en contra de la Señora LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL ha presentado *escrito* solicitando se fije nuevamente fecha para el REMATE del inmueble, el cual, se constata, está debidamente embargado, secuestrado y su avaluo en firme, como la liquidación del crédito aprobada, este Juzgado .....

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como nueva fecha para llevar a cabo el REMATE sobre el bien inmueble de dos pisos, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 378-85331 ubicado en la carrera 2 B nro. 11-87 Barrio El Recreo de este municipio de Florida valle, avaluado en la suma de $ 135'830.000.= el cual se halla embargado y secuestrado dentro del referido proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, **el día 22 de septiembre de 2022, a las 9: A.M**

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en la Subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el 40% del avaluo del bien, dicha postura la podrá hacer dentro de los cinco días anteriores al remate o también dentro de la hora señalada para ese Acto. Se fija como base de licitación el 70% del Avaluo del bien, siendo esta la **TERCERA LICITACION**. Arts. 448, 451 C.G.P.

TERCERO: La Audiencia para el remate señalado empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Art. 452 Ibidem

CUARTO: Conforme al articulo 450 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en una radiodifusora de amplia difusión local "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA, entre las 6: a.m. y las 11:p.m., debiendo allegarse por el interesado (postor-es- o quien tenga embargado el bien), certificación sobre la transmisión, indicando que se cumplieron todos los requisitos exigidos; ésta publicación deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre; que para este caso es el Señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ quien recibe notificaciones en la carrera 24-A nro. 19-63 de la ciudad de Palmira Valle celular 315 436 2954, correo electrónico rubenchoco@hotmail.com

QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, documento que debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate. Art. 450 C.G.P.

SEXTO: La Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en calidad de Representante Judicial de la parte demandante deberá allegar el respectivo poder con facultad expresa para licitar y/o solicitar adjudicación del inmueble en nombre de su representado, de los bienes por cuenta del crédito.

SEPTIMO: Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial: **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El escrito por medio del cual se formule la postura, debe contener la siguiente **información**:
-Nombre completo del postor o su apoderado;
-Documento de identificación;
-Datos de contacto**:** Correo electrónico y número telefónico.
- Individualización del inmueble por el cual hace la postura.
- La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes **anexos**:
-Copia documento de identificación del postor.
-Copia del certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica.}
-Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
-Copia del documento de identificación del apoderado.
- Copia del depósito judicial para hacer postura en el remate.

OCTAVO: POSTURA PRESENCIAL PARA REMATE**.** Para hacer postura presencial, el interesado deberá solicitar la cita a través de correo electrónico del Jugado **(j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co),** con mínimo tres (3) días de anticipación para el ingreso a la sede de este Despacho, donde se recibirá su postura.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la Apoderada Judicial, Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, ha solicitado fijar nuevamente fecha para diligencia de remate dentro del presente proceso HIPOTECARIO promovido por el BANCO BCSC en contra de FRANCY ELENA DUEÑAS MONTOYA. Paso a su mesa para proveer.-

Florida Valle, 28 de julio de 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO Nro. 183
(HIPOTECARIO....2010.00409.)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintiocho de julio de dos mil veintidos.

Teniendo en cuenta que la parte Demandante dentro de este proceso HIPOTECARIO promovido por el BANCO BCSC S.A., en contra de FRANCY ELENA DUEÑAS MONTOYA ha presentado *escrito* solicitando se fije nuevamente fecha para el REMATE del inmueble, el cual, se constata, está debidamente embargado, secuestrado y su avaluo en firme, como la liquidación del crédito aprobada, este Juzgado .....

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como nueva fecha para llevar a cabo el REMATE presencial sobre el bien inmueble de dos pisos, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 378-537 ubicado en la calle 6 nro. 17-99 Barrio El Paraiso de este municipio de Florida valle, avaluado en la suma de $ 89'750.000.= el cual se halla embargado y secuestrado dentro del referido proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, **el día 27 de octubre de 2022, a las 9: A.M**

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en la Subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el 40% del avaluo del bien, dicha postura la podrá hacer dentro de los cinco días anteriores al remate o también dentro de la hora señalada para ese Acto. Se fija como base de licitación el 70% del Avaluo del bien, siendo esta la **SEXTA LICITACION**. Arts. 448, 451 C.G.P.

TERCERO: La Audiencia para el remate señalado empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Art. 452 Ibidem

CUARTO: Conforme al articulo 450 del C.G.P. y al Decreto 806 de 2020, se ordena publicación, por una sola vez, un día domingo, en una radiodifusora de amplia difusión local "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA, entre las 6: a.m. y las 11:p.m., debiendo allegarse por el interesado (postor-es- o quien tenga embargado el bien), certificación sobre la transmisión, indicando que se cumplieron todos los requisitos exigidos; ésta publicación deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y en ella deberán indicarse los datos del secuestre; que para este caso es el Señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ quien recibe notificaciones en la carrera 24-A nro. 19-63 de la ciudad de Palmira Valle celular 315 436 2954, correo electrónico rubenchoco@hotmail.com

QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, documento que debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate. Art. 450 C.G.P.

SEXTO: La Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante tiene facultad para licitar y/o solicitar adjudicación del inmueble en un evento dado.

SEPTIMO: Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial: **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El escrito por medio del cual se formule la postura, debe contener la siguiente **información**:
-Nombre completo del postor o su apoderado;
-Documento de identificación;
-Datos de contacto**:** Correo electrónico y número telefónico.
- Bien individualizado por el cual hace la postura.
- La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes **anexos**:
-Copia documento de identificación del postor.
-Copia del certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica.}
-Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
-Copia del documento de identificación del apoderado.
- Copia del depósito judicial para hacer postura en el remate.

OCTAVO: POSTURA PRESENCIAL PARA REMATE.-Para hacer postura presencial, el interesado deberá solicitar la cita a través de correo electrónico del Jugado **(j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co),** con mínimo tres (3) días de anticipación para el ingreso a la sede de este Despacho, donde se recibirá su postura.

NOVENO: Se requiere a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante para que proceda a realizar la respectiva publicación y cumplir los demás requisitos para llevar a cabo esta licitación, pues es la SEXTA LICITACION sin resultado efectivo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 009.
RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2020-00168-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO
DEMANDADO: ARLES AUDON MESTIZO RAMOS

Florida, Valle, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado legalmente por la señora **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **ARLES AUDON MESTIZO RAMOS**, identificado con la C.C. Nro. 16.897.093., a fin de obtener el pago de una obligación contenida en unos **PAGARÉS** Números: **069436100004245,** por valor de **$2.943.885.oo**, más los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual, desde el 28 de Junio de 2018 al 28 de Junio de 2019, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 29 de Junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. Por el **PAGARÉ** Número: **069436100004113,** por valor de **$10.500.000.oo**, más los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual, desde el 27 de Junio de 2018 al 27 de Junio de 2019, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 28 de Junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; y por la suma de **$55.897.oo.,** como valor correspondiente a "otros conceptos" insertos en el pagaré. Por el **PAGARÉ** Número: **4866470211675681,** por valor de **$764.557.oo**, más los intereses remuneratorios desde el 13 de Julio de 2018 al 21 de Junio de 2019, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de Junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 319 del 30 de Noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la persona natural antes mencionada, la que fuera notificada por **AVISO**, según certificación expedida por la empresa "AM MENSAJES S.A.S.", donde se indica que EL 9 de Julio de 2021, el señor ARLES AUDON MESTIZO RAMOS, recibió a través del señor ELVERT MESTIZO, en la dirección suministrada en la demanda, el respectivo formato de la "NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.", resaltando que dicha persona informó que el requerido si habita en dicho domicilio. En igual sentido se informó por dicha empresa de correos, que el ejecutado, se le entregó el respectivo formato de "CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL", el 28 de MARZO de 2021, y fue recibido por el señor NORVEY DAGUA, quien confirmó que el destinatario si vive en esa dirección, por lo que se debe de advertir que la parte demandada, no hizo uso de su derecho de hacerse representar y contestar la presente demanda ejecutiva interpuesta por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en un PAGARE, como ya se dijo, que reúnen las exigencias de Ley, y que por lo tanto se puede hacer exigible, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada dentro de los términos otorgados por la Ley e indicados en el artículo 442, numeral 1º del C. General del Proceso, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones de la parte ejecutante, por tanto se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de ésta

clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....	**$1.426.434.oo**
Correo Notificación Aviso.....	**$ 140.000.oo**
Pólizas.....	**$**
Otros.....	**$**_____
Total.....	**$1.566.434.oo**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 010.
RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2020-00222-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
DEMANDADOS: PABLO EMILIO RENTERIA RAMIREZ

Florida, Valle, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado legalmente por la señora **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **PABLO EMILIO RENTERIA RAMIREZ**, identificado con la C.C. Nro. 16.894.138, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en un **PAGARÉ** Número: **069436100005331,** por valor de **$8.000.000.oo**, como saldo insoluto del capital, más los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual, desde el 23 de Mayo de 2019 al 23 de Noviembre de 2019, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de Noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; y por la suma de **$52.058.oo.,** como valor correspondiente a "otros conceptos" insertos en el pagaré, y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 035 del 12 de Febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la persona natural antes mencionada, la que fuera notificada por **AVISO**, según certificación expedida por la empresa "SAFERBO", donde se indica que el señor PABLO EMILIO RENTERIA RAMIREZ, recibió a través del señor JUAN PABLO RENTERÍA, identificado con la C.C. Nro. 1.114.881.951, en la dirección suministrada en la demanda, el respectivo formato de la "NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.", resaltando que dicha persona informó que el requerido si habita en dicho domicilio. Así mismo obra constancia de la entrega del formato de

la CITACION PARA NOTIFIACIÓN, documento que fuera recibido en su momento por el señor JOSE F. LINCE, portador de la C.C. Nro. 94.478.014, por lo que se debe de advertir que la parte demandada, no hizo uso de su derecho de hacerse representar y contestar la presente demanda ejecutiva interpuesta por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en un PAGARE, como ya se dijo, que reúnen las exigencias de Ley, y que por lo tanto se puede hacer exigible, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada dentro de los términos otorgados por la Ley e indicados en el artículo 442, numeral 1º del C. General del Proceso, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones de la parte ejecutante, por tanto se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de ésta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....**$805.206.oo**
Correo Notificación Aviso.....**$140.000.oo**
Pólizas.....**$**
Otros.....**$**_____
Total.....$945.206.oo

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 011.
RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2021-00079-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA
DEMANDADO: HECTOR FABIO ZAPATA DIAZ

Florida, Valle, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado legalmente por la señora **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **HECTOR FABIO ZAPATA DÍAZ**, identificado con la C.C. Nro. 16.895.145., a fin de obtener el pago de una obligación contenida en un **PAGARÉ** Número: **069436100004603,** por valor de **$8.730.709.oo**, como saldo insoluto del capital, más los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual, desde el 24 de Mayo de 2019 al 23 de Noviembre de 2019, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de Noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; y por la suma de **$22.102.oo.,** como valor correspondiente a "otros conceptos" insertos en el pagaré, y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 197 del 29 de Julio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la persona natural antes mencionada, la que fuera notificada por **AVISO**, según certificación expedida por la empresa "AM MENSAJES S.A.S.", (Flios. 10 Y 13 Vtos), donde se indica que el señor HECTOR FABIO ZAPATA DIAZ, recibió a través del señor HAROLD BUBU G., en la dirección suministrada en la demanda, el respectivo formato de la "NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.", resaltando que dicha persona informó que el requerido si habita en dicho domicilio. En igual sentido se informó por dicha empresa de correos, que el ejecutado, se le entregó el respectivo

formato de "CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL", el 21 de agosto de 2021, y fue recibido por el señor JAVIER RAMIREZ, quien confirmó que el destinatario si vive en esa dirección, por lo que se debe de advertir que la parte demandada, no hizo uso de su derecho de hacerse representar y contestar la presente demanda ejecutiva interpuesta por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en un PAGARE, como ya se dijo, que reúnen las exigencias de Ley, y que por lo tanto se puede hacer exigible, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada dentro de los términos otorgados por la Ley e indicados en el artículo 442, numeral 1º del C. General del Proceso, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones de la parte ejecutante, por tanto se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de ésta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....	**$875.281.oo**
Correo Notificación Aviso.....	**$140.000.oo**
Pólizas.....	**$**
Otros.....	**$_____**
Total.....	**$1.015.281.oo**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MPAL. FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
Fijo Estado No. 022 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 29 JUL 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 012.

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2021-00210-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA: Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE

DEMANDADOS: RUBEN GUASAQUILLO LARGO y **DUBERNEY MESTIZO CASAMACHIN**

Florida, Valle, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado legalmente por la señora **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de las personas y bienes de los señores **RUBEN GUASAQUILLO LARGO** y **DUBERNEY MESTIZO CASAMACHIN**, identificados con las C.C. Nros. 1.114.891.640 y 1.114.876.543., respectivamente, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en un **PAGARÉ** Número: **069436100004663,** por valor de **$6.998.661.oo**, como saldo insoluto del capital, más los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual, desde el 26 de Junio de 2019 al 26 de Junio de 2020, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 27 de Junio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; y por la suma de **$84.867.oo.,** como valor correspondiente a "otros conceptos" insertos en el pagaré, y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 200 del 29 de Julio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de las personas naturales antes mencionadas, las que fueran notificadas por **AVISO**, según certificación expedida por la empresa "SAFERBO", donde se indica que los señores RUBEN GUASAQUILLO LARGO y DUBERNEY MESTIZO CASAMACHIN, recibieron a través del señor JAVIER MEDINA, identificado con la C.C.Nro. 1.114.876.952, en la dirección suministrada en la demanda, el respectivo formato

de la "NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.", resaltando que dicha persona informó que los requeridos si habitan en dicho domicilio, por lo que se debe de advertir que la parte demandada, no hizo uso de su derecho de hacerse representar y contestar la presente demanda ejecutiva interpuesta por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en un PAGARE, como ya se dijo, que reúnen las exigencias de Ley, y que por lo tanto se puede hacer exigible, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada dentro de los términos otorgados por la Ley e indicados en el artículo 442, numeral 1° del C. General del Proceso, no propusieron ninguna excepción que enervara las pretensiones de la parte ejecutante, por tanto se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de ésta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....	**$708.352.oo**
Correo Notificación Aviso.....	**$ 80.000.oo**
Pólizas.....	**$**
Otros.....	**$_____**
Total.....	**$788.352.oo**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 29 JUL 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 013.
RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2021-00414-00
DEMANDANTE: OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON
APODERADA: Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO
DEMANDADOS: FELIX CUENU BANGUERA y **ERIBARDO MUÑOZ HUILA**

Florida, Valle, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

La señora **OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON,** actuando a través de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de las personas y bienes de los señores **FELIX CUENU BANGUERA** y **ERIBARDO MUÑOZ HUILA,** identificados con las C.C. Nros. 16.881.084 y 12.797.765., respectivamente, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en una **LETRA DE CAMBIO,** por valor de **$1.900.000.oo.,** por concepto de capital vencido, y los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y costas, para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 042 del 4 de Marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada antes mencionadas, la que fue notificada personalmente, el pasado 2 de Junio del año en curso, tal como lo muestran las diligencias de notificación personal obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que

provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en una **LETRA DE CAMBIO**, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se puede hacer exigible, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada dentro de los términos otorgados por la Ley e indicados en el artículo 442, numeral 1º del C. General del Proceso, no propusieron ninguna excepción que enervara las pretensiones de la parte ejecutante, por tanto se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso, dejando constancia y tal como lo informa la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito allegado el pasado 17 de marzo del año que avanza, que el codemandado, señor **FELIX CUENU BANGUERA**, realizó un abono de **$1.000.000.oo**., suma de dinero que se tendrá en cuenta al momento de realizarse la correspondiente liquidación del crédito.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....**$190.000.oo**

Correo Notificación.....**$**

Otros.....**$_____**

Total.....$190.000.oo

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

28 JUL 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2008-00526

Florida – Valle, 28 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la misma.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 87 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por valor de $3.680.507.70, suma que incluye capital e intereses moratorios y de plazo, desde 1° de noviembre del 2020 hasta el 19 de mayo del 2022 más los intereses moratorios causados anteriormente, para un total de $12.957.806.5 dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de Mónica Lucía Suarez Divantoque.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO M
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

28 JUL 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2009-00248

Florida – Valle, 28 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la misma.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 131 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por valor de $43.983.114.37 que incluye capital e intereses moratorios, hasta el 5 de marzo del 2022 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por Banco Agrario de Colombia contra José Gabriel Mera Calle y Luz Eyda Díaz Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

28 JUL 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2012-00189

Florida – Valle, 28 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 192-193 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho, por valor de $32.716.197.65, que capital, intereses corrientes y moratorios hasta el 5 de marzo del 2022. Dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Rigoberto Velasco y Deysi del Pilar Coral Males.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 29 JUL 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

28 JUL 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2017-00061

Florida – Valle, 28 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 105-106 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho, por valor de $3.537.341.53, correspondiente al pagaré No. 4866470210368312, incluyendo capital, intereses corrientes y moratorios hasta el 5 de marzo del 2022

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Ricardo Ramos Trochez.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 29 JUL 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

28 JUL 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00329

Florida – Valle, 28 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco de Bogotá visible a folio 38-39 por encontrarse ajustada a derecho, pagaré No. 31628789 por valor de $54.080.426.54, que incluye capital más intereses moratorios, hasta el 28 de junio del 2022 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco de Bogotá en contra de María Eugenia Portilla Canchala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 29 JUL 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

28 JUL 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2020-00262

Florida – Valle, 28 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folios 53-55 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por los siguientes valores:

Pagare: 069436100004372 por valor de $11.649.034 que incluye capital, intereses corrientes y moratorios hasta el 13 de junio del 2022 y otros conceptos.

Pagare: 069436100003426 por valor de $ 4.616.664 que incluye capital, intereses corrientes y moratorios hasta el 13 de junio del 2022 y otros conceptos.

Costas del proceso por valor de $976.961.

Para un total de $17.242.659

Dentro del ejecutivo de singular de mínima cuantía adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Dora Idali Fernández Ipia.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior. 29 JUL 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

28 JUL 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2021-00222

Florida – Valle, 28 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folios 33-35 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por los siguientes valores:

Pagaré: 069436100006073 por valor de $6.692.184.13 que incluye capital e intereses moratorios, desde el 30 de junio del 2021 hasta el 5 de marzo de 2022.

Pagaré: 069436100005701 por valor de $4.765.086.02 que incluye capital e intereses moratorios, desde el 30 de junio del 2021 hasta el 5 de marzo de 2022.

Dentro del ejecutivo de singular de mínima cuantía adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Eulalia Vanegas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 29 JUL 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

28 JUL 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2021-00045

Florida – Valle, 28 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folios 29 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por $3.545.807.48 cifra que incluye capital, intereses moratorios desde el 22 de septiembre del 2020 hasta el 31 de mayo del 2022 y Costas. Dentro del ejecutivo de singular de mínima cuantía adelantado por Gases de Occidente S.A. E.S.P. en contra de los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondía al señor Gonzalo Orozco Lozada.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 022 de hoy notifico el auto anterior
Florida (V.), 29 JUL 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ